Expediente Tribunal Administrativo del Deporte núm. 609/2024 TAD

En Madrid, a 9 de enero de 2024, se reúne el Tribunal Administrativo del Deporte para para conocer y resolver el recurso formulado por D. XXX, en su propio nombre y representación, contra la Resolución nº 5 del Comité de Competición y Disciplina Deportiva de la Federación XXX de Motociclismo, de 2 de diciembre de 2024.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Se ha recibido en este Tribunal Administrativo del Deporte con fecha 4 de diciembre el recurso formulado por D. XXX, en su propio nombre y representación, contra la Resolución nº 5 del Comité de Competición y Disciplina Deportiva de la Federación XXX de Motociclismo, de 2 de diciembre de 2024. Dicha resolución impone al recurrente una sanción de tres meses de prohibición de acceso al recinto deportivo donde se celebren pruebas motociclistas.

Tras exponer cuanto tiene por conveniente en defensa de su derecho el recurrente solicita de este Tribunal la estimación íntegra del recurso, declarando nula la sanción impuesta en el expediente 2/2024, dejándola automáticamente sin efecto. Asimismo, solicita como medida cautelar, que se suspenda la ejecución de la sanción en tanto no sea resuelto el presente recurso.

SEGUNDO. Solicitado informe y expediente de la Federación XXX de Automovilismo, ésta indica que si bien la resolución ha sido objeto de recurso ante el Tribunal Administrativo del Deporte, como se indica en el pie de recurso, debió interponerse ante el Tribunal Administrativo del Deporte adscrito a la Consejería de Cultura, Turismo y Deportes de la Junta de Andalucía.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO. La competencia de este Tribunal Administrativo del Deporte viene delimitada por lo dispuesto en la Disposición Transitoria Tercera de la Ley 39/2022, de 30 de diciembre, del Deporte, en concordancia con lo previsto en el artículo 84.1 a) de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, y en los artículos 6.2 c) y f), y 52.2 del Real Decreto 1591/1992, de 23 de diciembre, sobre Disciplina Deportiva, así como en el artículo 1.a) del Real Decreto 53/2014, de 31 de enero, por el que se desarrolla la composición, organización y funciones del Tribunal Administrativo del Deporte.

Así pues, las materias sobre las que puede entrar a conocer este Tribunal se circunscriben a las cuestiones disciplinarias deportivas de su competencia, así como

a la tramitación y resolución de expedientes disciplinarios a instancia del Consejo Superior de Deportes y de su Comisión Directiva, y, por último, velar por el ajuste a derecho de los procesos electorales en los órganos de gobierno de las Federaciones deportivas españolas.

El artículo 84.1 de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, las concreta así:

"a) Decidir en vía administrativa y en última instancia, las cuestiones disciplinarias deportivas de su competencia.

b) Tramitar y resolver expedientes disciplinarios a instancia del Consejo Superior de Deportes y de su Comisión Directiva, en los supuestos específicos a que se refiere el artículo 76 de la Ley del Deporte.

c) Velar, de forma inmediata y en última instancia administrativa, por el ajuste a derecho de los procesos electorales en los órganos de gobierno de las federaciones deportivas españolas.

d) Cualesquiera otras que se le atribuyan en su normativa reguladora".

En el presente supuesto, la resolución que se recurre ha sido dictada por una Federación Autonómica, por lo que este Tribunal Administrativo del Deporte carece de competencia para revisar dicha resolución correspondiendo dicha competencia, en su caso, al órgano revisor previsto en la federación autonómica de referencia.

Procede, en consecuencia, declarar la inadmisión por falta de competencia de este Tribunal ex artículo 116.a) de la ley 39/2015, debiendo remitirse el recurso a la Federación Autonómica de Madrid, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 14.1 de la Ley 40/2015.

Por lo expuesto anteriormente, este Tribunal

ACUERDA:

INADMITIR el recurso formulado por D. XXX, en su propio nombre y representación, contra la Resolución nº 5 del Comité de Competición y Disciplina Deportiva de la Federación XXX de Motociclismo, de 2 de diciembre de 2024.

La presente resolución es definitiva en vía administrativa, y contra la misma podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado Central de lo Contencioso-Administrativo, con sede en Madrid, en el plazo de dos meses desde su notificación.

EL PRESIDENTE **EL SECRETARIO**